



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

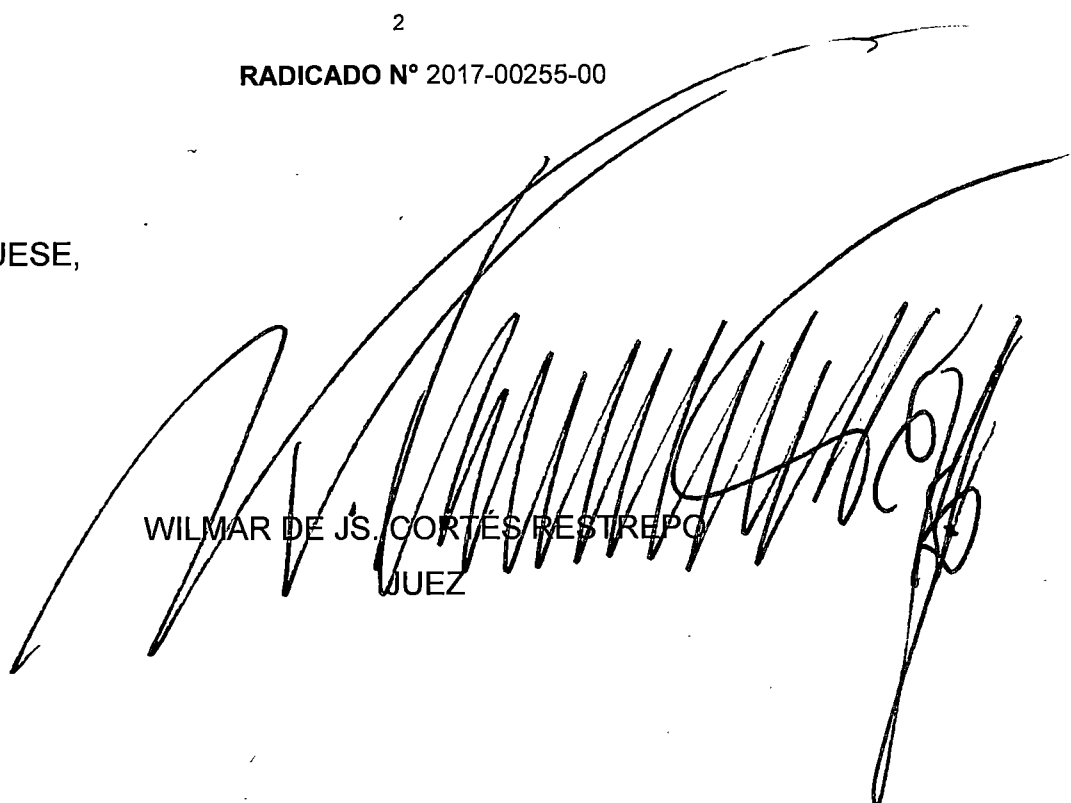
Dieciocho de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00255-00

Teniendo en cuenta la petición allegada por parte de la apoderada de la otrora accionante en la cual manifiesta al Despacho que el progenitor alimentante VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ MURILLO, no ha cumplido con la obligación conforme a la Conciliación 044 del 1° de diciembre de 2017, presumiendo ésta, que el citado LÓPEZ MURILLO labora para el Municipio de Medellín; procede el Suscrito Juez, ponderando el interés superior de los menores en favor de quienes se litiga, Art. 44 de la C.P., en armonía con el Art. 8 de la Ley 1098 de 2006, a ORDENAR OFICIAR al CAJERO PAGADOR DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a fin de informarle que, mediante Conciliación No. 044 del 1° de diciembre de 2017, se acordó la RETENCIÓN, no a título de embargo sino por acuerdo entre las partes y mediante pago directo, del salario (luego de las deducciones de ley, salud, pensión y riesgos profesionales), percibido por VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ MURILLO, C.C. 1.128.464.406, a favor de SARA PATRICIA OSSA ECHAVARRÍA, C.C. 1.036.610.012, en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA No. 27952708541, de que es titular; retención que habrá de ser por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$667.666), monto que se incrementará a partir de enero de 2023, y así año tras año, en igual proporción que del aumento del salario mínimo legal mensual realice el Gobierno Nacional, pero sólo sobre la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$467.666); e igualmente advertirle que habrá de retener el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías y primas legales).

ADVIRTIENDO que de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130, de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9° del Art. 593 del C.G.P, con el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ